

---

Directiva de Mercados  
e Instrumentos  
Financieros (MiFID)

---

Política de Gestión de  
Conflictos de Intereses

---

renta4banco

---

## I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN CONFLICTOS DE INTERESES

El presente documento expone la Política de Gestión de Conflictos de Intereses desarrollada por el Grupo Renta 4 (en adelante, "Renta 4") para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID), compuesta por la Directiva 2004/39/CE, la Directiva 2006/73/CE, el Reglamento 1287/2006 y los textos legales de nivel III derivados del asesoramiento técnico del Comité de Reguladores Europeos (CESR).

Se entiende por conflicto de intereses toda situación en la que un cliente puede resultar perjudicado con un beneficio correlativo en otro cliente o en la propia Entidad. Resulta necesario indicar que no es suficiente para que exista conflicto de intereses con que Renta 4 obtenga un beneficio si no se da, al mismo tiempo, un perjuicio para el cliente, o que un cliente empiece a generar una ganancia o evitar una pérdida si no existe una pérdida concomitante hacia otro cliente.



Entre las circunstancias que deben tratarse como posibles generadoras de conflicto de intereses figuran aquellas circunstancias en las que exista un conflicto de intereses entre Renta 4 y alguno de sus clientes. Este conflicto debe entenderse, en caso de Renta 4, por parte de la propia Entidad o por determinada persona o personas vinculadas a la misma. En el caso de los clientes, por el conflicto de Renta 4 con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más clientes, a quienes Renta 4 se debe por igual en cada caso.

La Política de Gestión Conflictos de Intereses se aplicará a todos los clientes de Renta 4, así como a los empleados, agentes vinculados y al personal sujeto a un acuerdo de externalización de servicios con Renta 4 (en adelante "personas afectadas").

Renta 4 informará por escrito del contenido de esta política a sus clientes. Asimismo, esta política se encuentra publicada en la página web [www.renta4.com](http://www.renta4.com)

La Política de Gestión de Conflictos de Intereses de Renta 4 será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- ▶ Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- ▶ Cuando, a propuesta del Consejo de Administración de Renta 4 se apruebe la inclusión de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes.
- ▶ A propuesta de auditores y de los órganos supervisores.
- ▶ En todo caso y con carácter anual, esta política será sometida a revisión y actualización con el fin de garantizar su eficacia. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política de Gestión de Conflictos de Intereses será comunicada en tiempo y forma a los clientes de Renta 4.

Corresponde al Comité de Supervisión Normativa, en general, y al Área de Cumplimiento Normativo, en particular, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta política (sin perjuicio de la responsabilidad última de la Alta Dirección), constituyéndose como administradoras de la misma y encargándose de canalizar las actuaciones y susceptibles mejoras que requieran modificaciones. Asimismo, centralizarán la recepción de todas las susceptibles modificaciones y mejoras de esta política con el fin de iniciar el proceso de aprobación y someter dichas modificaciones a la Dirección de Renta 4.

## II. INCENTIVOS

Se entenderá por incentivo cualquier tipo de retribución en dinero o en especie percibida o pagada de/o a un tercero diferente del cliente al que se ha prestado el servicio, salvo que se dé una de las siguientes circunstancias:

- ▶ Que se cobre del cliente o de alguien por cuenta del cliente.
- ▶ Que se cobre de un tercero, pero el cliente (i) lo conozca, (ii) el cobro sirva para mejorar el servicio y (iii) no se perjudique el trato preferencial del cliente.
- ▶ Que se trate de gastos propios de la operación, como por ejemplo gastos de liquidación.

Renta 4 no permitirá ningún pago o cobro de incentivos salvo que (i) se informe al cliente de la percepción de dichos incentivos y (ii) los mismos se cobren para reforzar la mejor prestación de un servicio al cliente, de forma que no afecte a la obligación de Renta 4 de actuar en el mejor interés del cliente.

## III. ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES A LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Se indican como áreas de negocio de Renta 4 especialmente sometidas a conflictos de intereses las siguientes:

- ▶ Actividad de análisis.
- ▶ Gestión discrecional de carteras.
- ▶ Asesoramiento de inversión.
- ▶ Banca de inversión.
- ▶ Operaciones por cuenta propia.
- ▶ Operaciones por cuenta de terceros.
- ▶ Comercialización de productos propios y de terceros.
- ▶ Prestación de servicios financieros a empresas (suscripción o venta en una oferta de valores, asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones).



## IV. ACTUACIONES CONCRETAS DE RENTA 4

Se actuará conforme a dos principios generales:

- ▶ Independencia. Las personas afectadas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a Renta 4 y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de Renta 4 o los de unos inversores a expensas de los de otros.
- ▶ Abstención. Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Las medidas establecidas por Renta 4 en su Política de Gestión de Conflictos de Intereses tienen como objetivo:

- ▶ Identificar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la prestación de servicios de inversión.
- ▶ Prevenirlos, en la medida en que sea posible.
- ▶ Establecer las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los clientes.
- ▶ En aquellos casos en que los procedimientos y controles establecidos por Renta 4 sean insuficientes para que el conflicto de intereses no cause un perjuicio al cliente, se procederá a la comunicación del mismo al cliente afectado o, si es necesario, se obtendrá el consentimiento expreso del cliente.

Renta 4 ha establecido las siguientes actuaciones para la prevención de los conflictos de intereses:

- ▶ Es política de Renta 4 que, en el desempeño de su función, el personal vinculado concentre su atención profesional con máxima confidencialidad, honorabilidad y eficacia. Por ello, no está permitido que los empleados se involucren en actividades privadas o en intereses externos, que puedan poner en peligro la integridad o la reputación y el buen funcionamiento de Renta 4.
- ▶ Ningún administrador o empleado podrá aceptar un regalo personal de un cliente o de terceros que tengan, o hayan tenido, relaciones comerciales con alguna sociedad de Renta 4, siempre que la aceptación de dicho regalo pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, sin el permiso específico de la dirección de Renta 4. Este permiso podrá denegarse si la aceptación del regalo o incentivo es potencialmente conflictiva en las relaciones entre el directivo o empleado y cliente. La asistencia a actividades de ocio relacionadas con negocios (acontecimientos deportivos, teatrales) o invitaciones a almuerzos o cenas estará permitida siempre que sea parte común de una transacción o de las actividades ordinarias de desarrollo comercial y se asista con los representantes de la entidad, empresa o proveedor correspondiente.
- ▶ Los consejeros ejecutivos y empleados no podrán estar involucrados en actividades privadas o tener intereses externos a Renta 4 que puedan dar lugar a conflictos de intereses o que puedan poner en peligro potencialmente la reputación de las sociedades de Renta 4.
- ▶ Las sociedades que conforman Renta 4 tienen la obligación de recabar información de sus administradores y empleados acerca de los posibles conflictos de intereses a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa, así como mantener actualizada dicha información.

- ▶ Los consejeros ejecutivos y empleados de Renta 4 no podrán trabajar en otra empresa, salvo que el Director General del área correspondiente y el Comité de Supervisión Normativa concedan la necesaria autorización.

- ▶ Los administradores y empleados, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, no podrán mantener relaciones financieras con los clientes. De forma enunciativa, no limitativa, está prohibido:

Llegar a acuerdos privados entre administrador o empleado y cliente.

Garantizar resultados, o repartir beneficios o pérdidas por operaciones realizadas.

Prestar o tomar dinero prestado de un cliente, excepción hecha de las operaciones realizadas con entidades de crédito en el ámbito personal y sin vinculación con la actividad profesional.

- ▶ Los administradores y empleados de Renta 4 tendrán permanentemente formulada y mantendrán actualizada, una declaración escrita en la que consten:

Vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de Renta 4.

Vinculaciones por servicios relacionados con el mercado de valores.

Vinculaciones con inversores profesionales tales como gestoras de IIC y de fondos de pensiones.

Vinculaciones con proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría.

Vinculaciones con sociedades cotizadas en Bolsa u otros mercados, así como en aquellas entidades que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 629/1993.

Tendrá consideración de vinculación familiar, el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan

cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

Se considerará que existen potenciales conflictos de intereses, al menos, cuando las personas afectadas ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere el párrafo anterior:

La pertenencia como administrador a su Consejo de Administración.

Los vínculos familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con sus Consejeros, accionistas significativos o personal directivo.

La tenencia de participaciones significativas en su capital.

La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.



- ▶ Queda prohibido al personal de Renta 4 gestionar a título individual carteras de cualesquiera personas distintas de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o de las sociedades controladas por cualquiera de ellos. En consecuencia, no podrán aceptar ningún apoderamiento relativo a operaciones de valores salvo de las citadas personas, de forma que la relación contractual de gestión que pudiera establecerse lo sea siempre con Renta 4.

- ▶ Se establece la segregación de funciones y establecimiento de barreras de información entre las áreas de negocio recogidas en el capítulo V.

- ▶ Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicha área si no es con el permiso explícito del Comité de Supervisión Normativa.
- ▶ Los administradores o empleados que trabajen en un área separada asumen el compromiso expreso de no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena al área.

## V. ANÁLISIS FINANCIERO

Se entiende por análisis financiero el informe u otra información que recomiende o sugiera una estrategia de inversión; sea ésta de forma explícita o implícita y referente a uno o varios instrumentos financieros. Se incluye también cualquier dictamen sobre el valor actual o futuro del precio de tales instrumentos financieros.

Las actuaciones de Renta 4 en este ámbito se dirigen con el objeto de salvaguardar la objetividad de los analistas, dotándoles de un grado de independencia frente al resto de áreas de la empresa. En concreto, se han implantado las siguientes medidas:

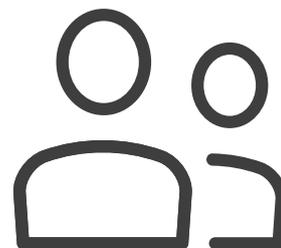
- ▶ El personal del departamento de análisis se encuentra separado física y orgánicamente del resto de áreas de Renta 4.
- ▶ El personal del departamento de análisis asume el compromiso expreso de no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a esa área.
- ▶ El sistema retributivo del personal encargado del análisis financiero está basado exclusivamente en su función de análisis, de forma que no podrá vincularse a la venta de determinados productos u operaciones sobre los que Renta 4 haya emitido alguna recomendación o análisis.
- ▶ El personal de análisis se abstendrá de tomar posiciones por cuenta propia en valores o instrumentos financieros sobre los que se esté realizando un análisis específico, desde que se conozcan sus conclusiones hasta que se divulgue la recomendación o informe elaborado al respecto.
- ▶ El personal de análisis se abstendrá de realizar operaciones personales en sentido contrario de las recomendaciones emitidas, como una consecuencia básica de la necesidad de evitar los conflictos de intereses y de generar una operativa congruente con las recomendaciones que emitan.

## VI. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La definición de información privilegiada se haya recogida en el art. 81 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores:

“ ... Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros, a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación”.

Los administradores y empleados de Renta 4 en ningún caso deberán preparar o realizar operaciones, directa o indirectamente, que tengan por objeto valores con respecto a los que dispongan de alguna infor-



mación privilegiada o conozcan que la posee el cliente ordenante. No obstante, se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma la información privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales valores o instrumentos, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona haya estado en posesión de la información privilegiada. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

Tampoco deberán comunicar informaciones privilegiadas a terceros antes de que sean hechas públicas, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, ni recomendar la adquisición o cesión de los valores afectados.

En este sentido, velarán en todo momento porque la información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones esté debidamente salvaguardada.

En caso de duda razonable acerca de si determinada información reviste o no el carácter de Información Privilegiada, los administradores y empleados de Renta 4 deberán consultar al Comité de Supervisión Normativa antes de realizar cualquiera de las conductas anteriormente descritas.

## VII. INFORMACIÓN RESERVADA

A estos efectos se entiende por información reservada toda información obtenida bajo compromiso profesional de confidencialidad y con respecto a la cual no haya general conocimiento en el mercado. En particular, tendrá la consideración de información reservada la relativa a la situación económico-financiera de los clientes de Renta 4, así como cuanto concierna a las órdenes formuladas por los mismos.

Los administradores y empleados no podrán utilizar la información obtenida por ellos mismos en las sociedades de Renta 4 o, en general, la información obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.

Toda la información elaborada por Renta 4 sobre sus clientes deberá tratarse con la máxima confidencialidad, siguiendo los siguientes principios:

- ▶ Deber activo de secreto. Las personas afectadas se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:
  - Comunicar a terceros la información privilegiada de que dispongan, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
  - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.
- ▶ Salvaguarda de la información. Las personas afectadas velarán en todo momento porque la información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada.
- ▶ Acceso restringido. Se deberá limitar al mínimo estrictamente necesario el número de personas que accedan a información sometida a confidencialidad. Entre éstas solo se incluirán las que necesiten conocer dichas informaciones por razón de sus funciones.
- ▶ Advertencia obligatoria. Cuando una información deba ser revelada a otras personas, deberá advertirse expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de su condición de iniciados.

Los responsables de los distintos departamentos o áreas de las entidades afectadas en los que se reciba o genere información privilegiada deberán informar caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia al Comité de Supervisión Normativa.

El Comité de Supervisión Normativa, una vez valorada la comunicación recibida o a iniciativa propia, podrá declarar la confidencialidad de un hecho o información en poder de la entidad y su condición de información privilegiada, lo que pondrá inmediatamente y por escrito en conocimiento de todas las personas que hayan tenido o vayan a tener acceso a dicha información. Éstos acusarán recibo de la comunicación y renovarán el compromiso de confidencialidad sobre la información privilegiada objeto de la declaración.

Una vez otorgada dicha calificación, el Comité de Supervisión Normativa incluirá el valor sobre el que se disponga de información privilegiada en la lista de valores prohibidos. Asimismo el Comité de Supervisión Normativa mantendrá, directamente o a través del departamento encargado de esta función, un especial seguimiento de la cotización del valor al que pueda afectar la información declarada como privilegiada y, si existiera una filtración de dicha información, la difundirá inmediatamente mediante el procedimiento previsto.

## VIII. RESTRICCIONES DE ACCESO A DETERMINADAS ÁREAS E INFORMACIONES.

Las áreas o departamentos que dispongan de información que deba mantenerse en estricta confidencialidad no permitirán el acceso a su departamento ni a sus registros, ficheros y sistemas informáticos a ninguna persona ajena a dichos departamentos.

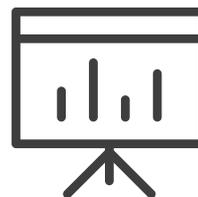
El responsable del área o departamento podrá permitir excepciones a la regla anterior mediante autorizaciones específicas o a través de los procesos habituales de decisión previamente establecidos. En este caso recabará de la persona que pretenda acceder a dicha información las razones por las que la solicita, su finalidad, las personas que harán uso de ella y, si lo cree conveniente, autorización del responsable del área o departamento a la que está adscrita dicha persona. También le advertirá de su condición de iniciado.

Cuando la información solicitada de acuerdo con el párrafo anterior tenga el carácter de privilegiada será necesaria, además, la autorización del Comité de Supervisión Normativa, que podrá denegarla porque:

- ▶ No quede garantizada su confidencialidad.
- ▶ Se plantee un conflicto de intereses que así lo justifique.

Aparte de la supervisión que se pueda establecer para evitar el uso de información privilegiada, se recuerda que todos los administradores y empleados de Renta 4 tienen establecido como profesionales el desempeño de sus funciones en el mercado de valores bajo el principio de discreción. Es el compromiso de todos los administradores y empleados garantizar que no se utilice información privilegiada ni reservada en beneficio propio, o que algún cliente esté haciendo uso indebido de información.

Partiendo de esta base y sin perjuicio de los mecanismos de supervisión establecidos, cualquier información que se tenga sobre un uso indebido de información debe ser comunicado al Comité de Supervisión Normativa. Dicho Comité se encargará de definir y aclarar las posibles dudas que pudieran surgir en cuanto a la calificación o no de uso de información privilegiada o reservada.



## IX. REGISTRO Y ARCHIVO

La función de Cumplimiento Normativo de Renta 4 llevará un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o de actividades de inversión realizados por Renta 4 o por su cuenta en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- ▶ Identificación de las personas que han estado expuestas a un conflicto de intereses.
- ▶ Departamentos o áreas implicadas.
- ▶ Fecha en la que se ha originado el conflicto.
- ▶ Instrumentos financieros o servicios de inversión a los que hace referencia el conflicto.
- ▶ Razón de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- ▶ Descripción del proceso de gestión y subsanación de la situación.

renta4banco

[www.r4.com](http://www.r4.com) | 902 15 30 20